



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3213

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1998 - B.Inf. 19/1998

Sancionada: 17/07/1998

Promulgada: 28/07/1998 - Decreto: 847/1998

Boletín Oficial: 03/08/1998 - Nú: 3295

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 45 bis del Código Fiscal, (t.o. 1997), el siguiente:

"Artículo 45 bis.- Se reducirá a la mitad el importe de la multa prevista en el artículo 43, siempre que la misma se pague dentro de los cinco (5) días de la notificación del requerimiento y se dé cumplimiento al deber formal omitido.

Asimismo, la multa por omisión de pago prevista en el artículo 44, excepto en aquellos casos en que se hubiera iniciado una inspección, se reducirá a la mitad de su importe, siempre que el contribuyente no fuera reincidente en esta infracción y pague la multa dentro de los cinco (5) días de notificado de la resolución respectiva".

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.